



**MEMORANDO : 004 – DPS.**  
**FECHA : 1 de abril de 2020.**  
**PARA : Abg. Isaías B. Pasochoa Gualli.**  
**ALCALDE del GADMCJAT.**  
**ASUNTO : Criterio Jurídico.**

**CRITERIO JURIDICO RESPECTO AL INFORME SOBRE LA ADQUISICION DE INSUMOS POR EMERGENCIA Y NUEVOS REQUERIMIENTOS: INFORME DDI-2020-Nº 04, DE FECHA 24 DE MARZO 2020; Y EL INFORME Nº 0038-DGCA-2020, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante memorando. Nº 00227-A-2020, de fecha 29 de marzo de 2020, ingresa la documentación pertinente, a esta Dirección el 31 del mismo mes y año, el señor ALCALDE Abg. Isaías B. Pasochoa Gualli, solicita el criterio jurídico para dar cumplimiento a las resoluciones de declaratoria de emergencia sanitaria, tanto a nivel Nacional, provincial, y cantonal, sobre los nuevos pedidos para "Adquisiciones nuevas"; al respecto digo:

#### **BASE LEGAL:**

##### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de Estado y se gobierna de forma descentralizada. (.....)

Art. 3.- De la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Art. 32.- De la Carta Magna determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
PROCURADURÍA SINDICA**



programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Art. 66.- De la Constitución de la Republica reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, **agua potable**, vivienda, **saneamiento ambiental**, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, **seguridad social** y otros servicios sociales necesarios

Art. 226.- La Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (.....)”.

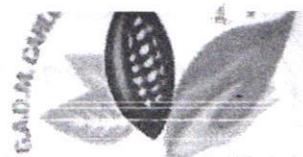
Art. 227.- De la Constitución de la República del Ecuador “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Art. 273.- de la Constitución en su inciso tercero. - **Asignaciones en casos de catástrofes naturales.** -Únicamente en casos de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 259.- De la Ley Orgánica e Salud señala que: “**Emergencia Sanitaria.** - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. **La emergencia sanitaria deberá ser declarada por del Presidente de la República conforme lo manda la Constitución**”

Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Art. 6.- Definiciones: (.....)31. **Situaciones de Emergencia** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, **grave conmoción interna**, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (.....)”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 9 literal 6 que es objeto prioritario del Estado en materia de contratación



pública agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades las políticas públicas y a su ejecución oportuna;

Art. 57.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: el procedimiento. - para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente al iniciarse este procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir **resolución motivada que declare la emergencia**, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el PORTAL de COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, que se requieran, para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. **En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia., la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos,";**

Art. 40.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; señala: "Responsabilidades por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la Ley";

Art.3.- de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integridad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca ala plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3.-3. Ponderación. - se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuando mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro";

Art.60.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menos a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la cantidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP;

Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que



el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Art. 157.- literal c) inciso tercero del COOTAD. - de la intervención en la Gestión e las competencias de los GAD's: "(....) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Concejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarles inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Art. 233.- **"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.**

#### ANALISIS:

La doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia p infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (....) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas (....) las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas..."

La jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de cusas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (....) los acontecimientos no solo deben tener una propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el decurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales."

La Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como una pandemia mundial y reconoce: "Con esta declaración (....) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS"



El COE Nacional, en sesión permanente realizada el 6 marzo de 2020 recomienda al señor Presidente de República del Ecuador, que indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria, por lo que solicita, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional,

Mediante acuerdo Ministerial N° 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, declara el estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

El acuerdo Ministerial N° 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus.

En el Registro Oficial N° 163 Suplemento 1 del 17 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo N° 1017 en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Por lo que es necesario que la Municipalidad genere medidas adicionales de prevención en el territorio cantonal tanto para mitigar la pandemia del coronavirus y la propagación del dengue en la población, y que velen por el derecho supremo a la salud y la vida, colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de estas emergencias sanitarias.

El COE cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, se reúne para dar seguimiento a los compromisos y acuerdos tomados en el COE cantonal realizados en sesiones permanentes los días 14 y 16 de marzo del presente año, y conforme a los análisis efectuados establecen tres recomendaciones entre acuerdos y compromisos dentro de los cuales consta declarar en Emergencia Sanitaria por el Dengue y Coronavirus COVID-19 al Cantón.

En sesión ordinaria de Concejo Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, de fecha 17 de marzo del 2020, en el CUARTO PUNTO. - "TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL COE CANTONAL DE AROSEMENA TOLA, DEL SABADO 14 Y LUNES 16 DE MARZO DE 2020". En la cual emiten la Resolución N° 0090-GADMCJAT-2020, con los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Acoger el acuerdo número tres del acta N° 1, emitida por el COE cantonal el 14 de marzo del 2020, y de la ejecución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

**SEGUNDO:** Suspender las festividades del cantón Carlos Julio Arosemena Tola 2020, y los recursos de la partida sean destinados a la adquisición de bienes,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
PROCURADURÍA SÍNDICA**



insumos y equipos de protección para combatir los efectos de la pandemia del COVID-19, y la expansión del Dengue dentro del territorio cantonal.

**TERCERO:** Suspender el servicio de taxis en las paradas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mientras dure el Estado de Excepción.

Mediante Resolución Administrativa de la Emergencia Sanitaria SCP-GADMAT-055-2020, de fecha 20 de marzo, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal; **RESUELVE:** - **ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA; y tomar las acciones administrativas pertinentes tanto Técnicas, como Sanitarias por el DENGUE y la Pandemia COVID-19; todas cuantas veces sean requeridas, para evitar las agobiantes necesidades de la población tanto del sector urbana como rural, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Considerar las adquisiciones de los bienes e insumos y equipos de protección, medicamentos y kits alimenticios para el grupo de atención prioritaria. (.....).

Con Informe DDI-2020-N°04 de fecha 27 de marzo de 2020, la Ing. Ined Reinoso DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, se dirige al señor Alcalde, con el Informe de Distribución y uso de insumos y equipos de protección adquiridos para combatir los efectos de la pandemia del COVID-19, y la Expansión del DENGUE dentro del territorio cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, año 2020 y nuevo requerimiento de insumos, medicamentos y equipo de protección.

Con memorando N° 034-SSO-TH-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, la Dra. Nelly Chuquimarca Medico Ocupacional de la Institución, se dirige con un nuevo requerimiento de compras urgente de equipos de protección y medicamentos para la prevención de todos los trabajadores del GAD Municipal, que permanecen en forma activa realizando su trabajo, en las áreas de recolección de basura, agua potable, guardias, choferes, comunicación, directores, concejales, alcalde, medico ocupacional, personal de fumigación y las demás que cumplen las diferentes tareas, para combatir, tanto la pandemia como el dengue en nuestro cantón.

Con memorando N° 186-DGCA-2020, de fecha 27 de marzo de presente año; el memorando N° 057-UAPARS-2020; y el informe 0038-DGCA-2020, solicitando autorización para la compra de insumos químicos (Sulfato de aluminio tipo A) a fin de continuar con el normal servicio de agua potable mientras dure la emergencia sanitaria.

Nuestras actuaciones como servidores públicos se encuentran sujetas irrestrictamente a las disposiciones legales y constitucionales, por lo que en derecho público se puede hacer aquello que está expresamente previsto en la Ley, es decir,

*El cambio que todos queremos*



**CRITERIO JURIDICO:**

De las normas Constitucionales y legales transcritas, se concluye:

1.-Que, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el embate de la Pandemia Mundial del Coronavirus, y la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel cantonal por la expansión del dengue en la población, se han dado los pasos necesarios para combatir este flagelo que aflige a la población tanto mundial, nacional, provincial y cantonal, siempre respetando la constitución y las demás leyes, que para esta clase de situaciones se han previsto en la Carta Magna y demás leyes.

2.-En lo que tiene que ver con el con Informe DDI-2020-N°04 de fecha 27 de marzo de 2020, la Ing. Ined Reinoso DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, se dirige al señor Alcalde, con el Informe de Distribución y uso de insumos y equipos de protección adquiridos para combatir los efectos de la Pandemia del COVID 19, y la Expansión del DENGUE dentro del territorio cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, año 2020 y nuevo requerimiento de insumos, medicamentos y equipo de protección.

Con memorando N° 034-SSO-TH-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, la Dra. Nelly Chuquimarca Medico Ocupacional de la Institución, se dirige con un nuevo requerimiento de compras urgente de equipos de protección y medicamentos para la prevención de todos los trabajadores del GAD Municipal, que permanecen en forma activa realizando su trabajo, en las áreas de recolección de basura, agua potable, guardias, choferes, comunicación, directores, concejales, alcalde, medico ocupacional, personal de fumigación y las demás que cumplen las diferentes tareas, para combatir, tanto la pandemia como el dengue en nuestro cantón.

Estos requerimientos se encuentran enmarcados en las declaratorias de Emergencia Sanitaria tanto a nivel Mundial, Nacional, Provincial y cantonal, así como en las leyes y la constitución, por lo tanto, esta petición se debe priorizar para el cuidado y protección tanto del personal que se encuentra realizando las diferentes tareas para combatir la Emergencia Sanitaria por el azote del Coronavirus y la expansión del dengue dentro de la población cantonal. Para lo cual deberá contar con la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Institución, por lo que debe continuar con el proceso administrativo y además de ello se debe contar con lo establecido en el Art. 115 del COPFP, es decir contar con la certificación de la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para la ejecución de estas compras.

3.- En lo que tiene que ver al informe N° 0038-DGCA-2020, envía por el Ing. Julio Cando C. Director de Gestión y Control Ambiental y el memorando N° 186-DGCA-2020, memorando N° 057-UBARD-2020 enviado por el Ing. Hugo Rayupanta Técnico de saneamiento Ambiental de la Institución, estos pedidos no están enmarcados dentro de la emergencia declarada por ser una competencia exclusiva



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CARLOS JULIO AROSEMERA TOLA  
PROCURADURÍA SÍNDICA**



del GAD municipal, (según el Art. 55 literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable ( ) del COOTAD) por lo tanto, estas compras se deben realizar por medio de los procesos administrativos normales para esta clase de adquisiciones.

Este pronunciamiento no constituye una carta abierta o una orden de compra que deben realizar, más bien es un documento para inteligenciarse las áreas y personal que deben tomar las decisiones en este orden.

Anexo la documentación y el proyecto.

Edison Cabezas Zurifa. Dr.  
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.

*El cambio que todos queremos*